



IV. Punto dispositivo V de la Sentencia. Obligación de “transparencia activa”. Cartilla de Derechos (párrs. 294 y 295)

Si bien en el informe presentado se menciona que el proceso licitatorio destinado a la impresión de 300.000 cartillas de derechos ha sido dejado sin efecto por decisión administrativa, lo cierto es que en la Audiencia de Supervisión de Cumplimiento el Estado indicó que acababan de iniciar un nuevo trámite a los mismos fines, por lo que se estimaba que la distribución podría comenzar en el mes de agosto de este año.

A su vez, hago saber a la Corte IDH que luego de celebrada la referida audiencia se ha mantenido un encuentro con autoridades de distintos ámbitos de

la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDis) con el objeto de consensuar el contenido final de la cartilla y generar acuerdos acerca del modo de distribución.

En este último punto, deviene importante destacar que la obligación emanada de la sentencia refiere al momento en que una persona es diagnosticada con graves problemas o secuelas relacionadas con discapacidad, lo que ocurre inicialmente en los centros de salud. De tal modo, posponer la entrega de la cartilla para el momento en que la persona obtiene el Certificado Único de Discapacidad (CUD) -tal como pareciera proponer el Estado- conllevaría el riesgo de desatender un universo de la población que atraviesa una situación de vulnerabilidad, al punto que siquiera podría acceder a dicho instrumento y a las prestaciones que éste habilita, tal como le ocurriera a Sebastián Furlan durante los 20 años subsiguientes al accidente en el predio del Ejército.



MARÍA FERNANDA LOPEZ PULEIO
Defensora Interamericana